

2023-IE-00014134 18/05/2023 04:30:05 p.m. Al contestar cite este número

Manizales, 17 de mayo de 2023

Señora **NATALIA ANDREA HERNANDEZ ARIAS** Carrera 7 Nro. 16 - 04 Supía- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00007318 Certificación minera VITAL No.1210090141047623022 Concepto Ambiental Sentencia 25000234100020130245901 del consejo de estado.

Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, revisamos las determinantes ambientales respecto a Estructura Ecológica, aplicables al área objeto de consulta, de acuerdo con la cartografía suministrada en la solicitud en formato shapefile, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (Figura 1), de acuerdo con lo contenido en el numeral 1.3.1. de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901 y la Circular de MINAMBIENTE SG - 40002023E4000013.

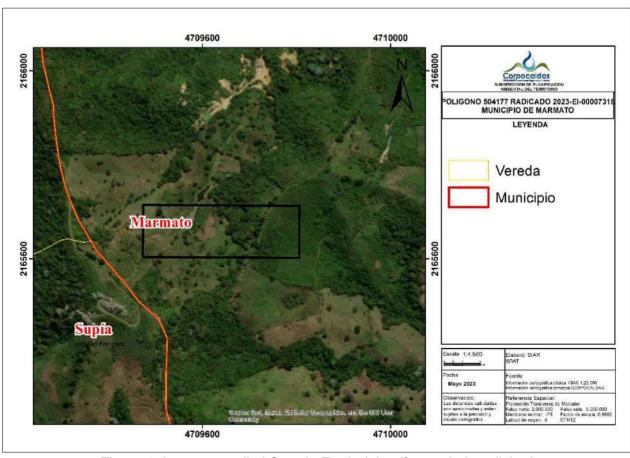


Figura 1. Imagen satelital Google Earth del polígono de la solicitud

El polígono de interés está ubicado en suelo rural del municipio de Marmato, según la clasificación del suelo municipal de referencia CORPOCALDAS; cabe resaltar que esta clasificación se deberá corroborar con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística de la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.



En este sentido, de acuerdo con la verificación cartográfica, normativa y documental se informa lo siguiente:

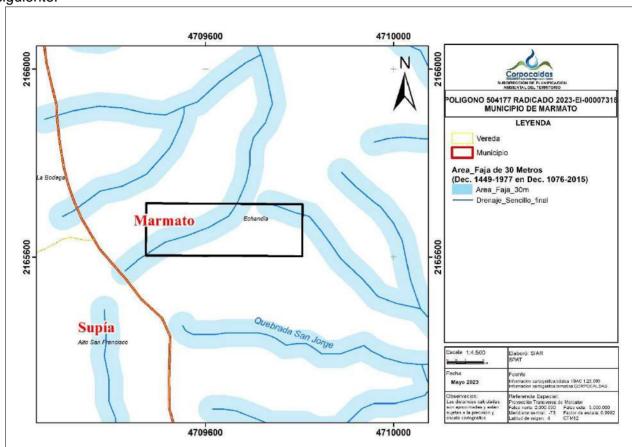


Figura 2. Áreas de la Estructura ecológica aplicables al polígono solicitado

Pregunta 1

"si el proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022".

Subtítulo B: "Ecosistemas del SINAP"

- Del sistema de Parques Nacionales Naturales
- De los Parques Naturales Regionales
- De las Reservas Forestales Protectoras
- De los Distritos de Maneio Integrado
- De los Distritos de Conservación de Suelo
- De las Áreas de Recreación
- De las Reservas Naturales de las Sociedad Civil

Subtítulo C: "De las áreas de conservación in situ de origen legal"

- De las Reservas forestales de la Ley 2da de 1959
- Los humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR
- De los páramos
- De los arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares
- De las reservas temporales excluibles de la minería
- Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá

Se concluye según la Figura 2, que el polígono de interés <u>no se superpone específicamente con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.</u>



Pregunta 2

"si tal territorio se encuentra zonificado".

 No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 3

"si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación"

 No aplica teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 4

El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, deberá ser entregado en el sistema de referencia indicado en el numeral i de la Circular de MINAMBIENTE SG - 40002023E4000013 (coordenadas geográficas referido al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, origen único nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 371 de 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022 o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique).

Se presenta el mapa de la Figura 2, en el sistema de referencia requerido y se adjunta la cartografía en formato shape de las áreas que allí se relacionan.

Notas

En caso de que el área total de la propuesta o parte de ella se encuentre en un área que está en proceso de declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015, esto deberá manifestarse en la certificación, aclarando la etapa en la cual se encuentra el trámite.

El área del polígono en mención no se encuentra en procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de MINAMBIENTE.

OBSERVACIONES GENERALES

Adicionalmente, el área objeto de consulta se superpone con <u>Áreas-Fajas forestales de nacimientos de agua y cauces en suelo rural</u>, que tienen el manejo que a continuación se detalla, con soporte en la normativa nacional vigente. También, de acuerdo con la norma nacional, se recomienda tener en cuenta las Áreas forestales protectoras de pendientes.

- Áreas y Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural El Decreto 1449 de 1977 (Art. 3) compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.1.1.18.2), estipuló como una de las obligaciones de propietarios de predios rurales para la protección y conservación de los bosques, mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras relacionadas con:
- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Según orientaciones técnicas internas de CORPOCALDAS bajo memorando con radicado 2020-II-00003957, en caso de detectarlo como necesario, se deberá solicitar a esta Corporación, una visita de verificación de campo para detectar posibles nacimientos de agua y determinar el ancho del cauce permanente a partir del cual se deberá delimitar la Faja forestal protectora de los cauces naturales.



En lo relacionado con las Rondas hídricas del Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución de MINAMBIENTE 957 de 2018, estas aún no se encuentran demarcadas para el municipio de Marmato, puesto esto se hará de acuerdo con el orden de prioridades adoptado por CORPOCALDAS mediante Resolución 1741 de 2020.

Áreas forestales protectoras de pendientes

Adicional a las áreas ya mencionadas, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.17.6 se consideran como Áreas forestales protectoras, entre otras, todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica. A su vez, el mismo Decreto en su Art. 2.2.1.1.18.2, establece en relación con la protección y conservación de los bosques en los predios rurales, que los propietarios de predios están obligados entre otras a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como lo son los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Los usos del suelo que se pretendan desarrollar en el área de interés, deberán corresponder a lo permitido en el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT vigente (Decreto Municipal 027 de 2014), concertado ambientalmente con Corpocaldas, previo a su adopción; lo cual deberá corroborarse con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística expedido por la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

Se copia la actual respuesta a Planeación Municipal de Marmato, pues se debe atender el Memorando 001-2020 expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en donde se exhorta a los Alcaldes, Gobernadores y Corporaciones Autónomas Regionales, para que dentro del marco de sus funciones y particularmente en lo relacionado con las solicitudes de uso del suelo, se adjunte el concepto de norma urbanística y se incluya de manera expresa las determinantes ambientales, aun cuando no hayan sido incorporadas en los instrumentos de planificación.

Se copia la actual respuesta a la Secretaría de Gobierno de Marmato para efectos del control urbano y de usos del suelo, de su competencia.

La actual respuesta se convierte en soporte de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial-POT concertados ambientalmente, de acuerdo con el nuevo Indicador de Evaluación del Desempeño Institucional-IEDI que empezó a requerir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MINAMBIENTE a las Corporaciones desde el año 2020. De igual manera, se convierte en soporte de atención de la Directiva 04 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, respecto a protección especial del suelo rural agropecuario.

En caso de requerirse aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales deberán tramitarse los permisos pertinentes ante CORPOCALDAS, para lo cual podrán observar los formularios aplicables a estos trámites en la página web oficial de CORPOCALDAS en el siguiente link https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido?pag_Id=69 o solicitar asesoría en los datos de contacto: Línea Verde 018000968813, Trámites Concesión Aguas, Permisos o Licencia Ambiental: 3104697169.

Atentamente.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA

Subdirectora de Planificación Ambiental del Territorio

Secretaría de Planeación Municipal de Marmato, secretaria de Gobierno de Marmato. Archivo SHAPE Patricia García Flaboró: Liane Gamboa

Copia: